

ACUERDO N. 313 - 12

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión efectuada el 23 de febrero de 2012, en conocimiento del Oficio N. 0178-SUBDMQ-2012 de 14 de febrero de 2012, suscrito por la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a través del cual corre traslado el informe que dice relación a "LA INTERVENCIÓN REALIZADA EN EL INSTITUTO DE AUDICIÓN Y LENGUAJE -INAL-" de esta ciudad de Quito, preparado por los señores: doctor Carlos Jiménez Z., doctora Melva Yépez B. y licenciada Alejandra Hidalgo, funcionarios del Ministerio de Educación y CONADIS, en su orden, del que se infiere que, el licenciado **CARLOS MARÍA DAVID VARELA TORRES**, profesor de Arte en Madera (Carpintería) de la prenombrada institución educativa, presuntamente habría consumido cigarrillos y alcohol al interior del plantel, durante el desarrollo de la jornada educativa; por lo relatado los miembros del Tribunal A quo, considerando que las faltas imputadas al mentado profesional de la educación, revisten gravedad y consecuentemente deben ser investigadas a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a las señoras: MSc. Laura Vargas y doctora Rosa González, Supervisoras Provinciales de Educación, como coordinadora y miembro de la subcomisión especial investigadora, respectivamente, concediéndoles el plazo de 30 días para el cumplimiento del mandato precedente, providencia que fue notificada con Oficio N. 11-0135 de 25 de febrero de 2012, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho denunciado, el 12 de abril de 2012, presentan a la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el expediente e informe final del sumario;

QUE en sesión llevada a cabo el 26 de abril de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente del sumario administrativo instruido, entre otros, al licenciado **CARLOS MARÍA DAVID VARELA TORRES**, profesor del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje de esta ciudad de Quito, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran del expediente, concluye: que en la tramitación del sumario se han observado estrictamente los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más Leyes conexas, por lo que declara su validez; que en cuanto al hecho materia del presente sumario, encuentra que el licenciado Carlos María David Varela Torres, es responsable de los hechos denunciados, siendo criterio de los miembros del tribunal inferior, que las faltas en las que ha incurrido el indiciado son causales de destitución, en consecuencia, se inhiben de resolver sobre lo principal y remiten el expediente original para conocimiento y decisión del organismo superior competente, providencia que obra del Oficio N. 11-0294 de 30 de abril de 2012, suscrito por la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno y veintitrés de mayo del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido, entre otros, al licenciado **CARLOS MARÍA DAVID VARELA TORRES**, profesor del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-12846-E el 4 de mayo de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio,

análisis, valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones al sumariado y a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación efectuada al abogado Marco Troya Núñez, que reza del Oficio N. 123-CDPR1-2012 de 16 de mayo de 2012; y, deliberaciones pertinentes, consideran: que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; e, informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, mismo que acogen en todas sus partes, en especial el Capítulo 3 de CONCLUSIONES que en su parte pertinente dice: (...) “3.12. *Que del estudio de los antecedentes se ha determinado la existencia de indicios de responsabilidad del Lic. Carlos María David Varela Torres, profesor de Arte en Madera (carpintería) del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, en el año lectivo 2011-2012, porque en el informe de la Comisión Interventora, consta: ‘...el profesor de carpintería supuestamente ingiere alcohol y fuma...’; ‘...profesores que fuman en el interior del establecimiento (...) el de carpintería...’ de lo que se colige que, existen indicios de responsabilidad del referido docente porque presuntamente ha incurrido en maltrato en contra de estudiantes del plantel según el concepto del Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, ha inobservado la disposición del Art. 11 literales a), b), f), l) y m); y, ha cometido las prohibiciones establecidas en el Art. 132 literales f) y q); los dos, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como la disposición pertinente del Art. 3 del Acuerdo Ministerial N. 0052-09 expedido el 2009-02-11, que en su parte principal prohíbe el consumo de cigarrillos y alcohol en los establecimientos educativos, todo lo cual motivó la instrucción del Sumario Administrativo en su contra./ Referencias: Informe de la Comisión Interventora. Fjs. 21, 23 y 25. Providencia de la Comisión Provincial Defensa Profesional de Pichincha, con la que se dispone la instrucción del Sumario Administrativo en contra del Lic. Carlos María David Varela Torres. Fjs. 4 a 6. Copia de título profesional y nombramiento del Lic. Carlos María David Varela Torres. Fjs. 292 y 580. Certificado del tiempo de servicios del Lic. Carlos María David Varela Torres en el INAL, desde julio de 1986 hasta la fecha. Fj. 584. Distributivo de trabajo que en el año lectivo 2011-2012, cumple el Lic. Carlos María David Varela Torres como profesor de Arte en Madera (carpintería). Fj. 288./ 3.13. *Que del análisis de los documentos que obran en el proceso, antecedentes, pruebas**

aportadas por las partes, declaraciones testimoniales y versiones de los estudiantes, se ha podido evidenciar que el Lic. Carlos María David Varela Torres, durante la jornada de labores del año lectivo 2011-2012, ha consumido cigarrillos al interior del establecimiento educativo y ha estado con aliento a licor, por lo que, ha incurrido en maltrato en contra de estudiantes del plantel según el concepto del Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, ha inobservado lo dispuesto en el Art. 11 literales a), b), f), l) y m); y ha cometido las prohibiciones estipuladas en el Art. 132 literales f) y q), los dos, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como la disposición pertinente del Art. 3 del Acuerdo Ministerial N. 0052-09 expedido el 2009-02-11, que en su parte principal prohíbe el consumo de cigarrillos y alcohol en los establecimientos educativos./.

Referencias: Respuesta a la séptima pregunta de la declaración de la Dra. Melva Yépez, funcionaria del Ministerio de Educación, en la que dice: 'SÉPTIMA.- ¿Cuáles son los nombres de los docentes involucrados en las presuntas denuncias, a los que usted se refiere en la página catorce de su Informe, documento que se pone a la vista? RESPUESTA: De acuerdo a versiones verbales de padres de familia, algunos docentes sordos y algunos estudiantes, quienes manifestaron sobre las supuestas faltas cometidas por (...) y al Lic. Carlos Varela, exclusivamente porque fuma y toma.' Fj. 302./.

Versión de los hechos dada por la menor de edad sorda, Jenifer Alejandra Haro Muñoz, estudiante de Octavo Año de Educación General Básica, paralelo 'B' del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, en la que consta: '...le gusta fumar con el profesor de carpintería Carlos Varela...' Fj. 355./.

Versión de los hechos dada por la menor de edad sorda, Daysi Fernanda Guamán Quilligana, estudiante de Primer Curso de Bachillerato, especialidad Modas y Diseño del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, en la que consta: '...Carlos el profesor de carpintería toma mucha cerveza, vino y tabaco ha oído, el aula siempre huele a tabaco, cerveza, preguntamos quién está fumando y es él, siempre huele, no se lava los dientes, tiene un aliento horrible...' Fj. 356 reverso./.

Versión de los hechos dada por la menor de edad sorda, Alejandra Joteli Guerra Taramona, alumna del 9º Año de Educación General Básica, paralelo 'A', especialidad Computación del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, en la que consta: '...el profesor Vinicio Mera, se va con el profesor Carlos Varela de carpintería y el profesor Francis Caza, siempre huelen a licor...' Fj. 358 reverso."/.

Es pertinente señalar que la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Art. 11.- (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."; "Art. 35.- Las personas

adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las persona en condición de doble vulnerabilidad.”; “44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”; “45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción./. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica...”; y, “46.- (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.”. Por lo relatado, el encausado en el desempeño de su función docente, ha mantenido un comportamiento inadecuado, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, docentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo, más aun si son alumnos con capacidades especiales; en tal virtud, el procesado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 11 numeral 3, 35, 44, 45, 46 numeral 4, 47 numeral 7, 48 numeral 7, y 66 numeral 3 letras a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 11, 26 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; Art. 48 letras e) y g) de la Ley Orgánica del Servicio Público; Art. 3 del Acuerdo Ministerial N. 0052-09 de 11 de febrero de 2009; artículos: 11 letras a), b), e), f), i) y l) y 132 literales q), s), u) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b)

del artículo 133 de la Ley ibídem; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, los miembros de este cuerpo colegiado, por unanimidad resuelven: “1.- **DESTITUIR** del cargo al licenciado **CARLOS MARÍA DAVID VARELA TORRES**, profesor del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. 2.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Directora Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Rector del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, Colector del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, licenciado Carlos María David Varela Torres y abogado Marco Troya Núñez.”; y,

EN razón de la delegación conferida por la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a favor del licenciado Víctor Hugo Vinueza Moreno, Asesor del Despacho Ministerial.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DESTITUIR** del cargo al licenciado **CARLOS MARÍA DAVID VARELA TORRES**, profesor del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Directora Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de

313 - 12

Educación de Pichincha, Rector del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, Colector del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, licenciado Carlos María David Varela Torres y abogado Marco Troya Núñez.

COMUNÍQUESE.-

En el Distrito Metropolitano de Quito, 07 JUN 2012

V. Vinueza

Víctor Hugo Vinueza Moreno
DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I

Laura
XOV/MC/Laura